

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO **PUBLICACION PERIODICA** **PERMISO NUM.: 001-1082**
CARACTERISTICAS: 113182816 **AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

S U M A R I O	
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	
DECRETO.-	Por el que se Crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Control de las enfermedades Diarréicas.-..... PAG. 1014
DECRETO.-	Que Declaro de interés público la realización de la Campaña de erradicación de la tuberculosis bovina y de la brucellosis del Estado de Durango, y constituye el Comité que implementará dicha Campaña.-..... PAG. 1016
DECRETO NO. 86.-	Por el cual se reforma el Artículo Tercero del Decreto No. 72 expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango.-..... PAG. 1022
DECRETO NO. 87.-	Por el cual se reforma el Artículo Tercero del Decreto No. 62 expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango.-..... PAG. 1025
DECRETO NO. 88.-	Por el cual se reforma el Artículo Tercero del Decreto No. 69 expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango.-..... PAG. 1028
DECRETO NO. 89.-	Por el cual se reforma el Artículo Tercero del Decreto No. 65, expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango.-..... PAG. 1031
DECRETO NO. 90.-	Por el cual se reforma el Artículo Tercero del Decreto No. 64, expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango.-..... PAG. 1034
CONVOCATORIA	De Remate en Primera Almoneda de bienes embargados al contribuyente JOSE EMILIANO VAZQUEZ Y AREVALO.-..... PAG. 1037
EDICTO DE NOTIFICACION.-	Expedido por el Tribunal Unitario Agrario del 70, Distrito Promovido por el C. JOSE GUADALUPE RIVAS HERRERA, en contra de los C.C. MIGUEL LECHUGA ESTRADA Y SOCIOS.-..... PAG. 1038
VII. ACTA DE EXAMEN.-	UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO
	Profesional del C. MIGUEL HERNANDEZ TOVAR. PAG.1040

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Control de las Enfermedades Diarreicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 32, 35, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XV, 4o. fracción I, 5o., 7o. fracciones I a IV, 27 fracción II, 133 fracción III, 135 y 141 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece que en la prevención y protección de la salud se dé especial énfasis a la prevención de enfermedades, consolidando las acciones obtenidas en los programas existentes y en el fortalecimiento de las acciones de prevención y control de las enfermedades infecciosas y parasitarias;

Que la Ley General de Salud dispone que corresponde a la Secretaría de Salud, entre otras atribuciones, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines, que en su caso se determinen;

Que para controlar las enfermedades diarreicas, el Gobierno Federal, ha establecido como propósito general instrumentar un Programa para la Prevención y Control de las Enfermedades Diarreicas, dirigido a la población en general y en especial a todos los niños residentes en la República, basado en un principio de solidaridad con las comunidades rezagadas, de interés nacional y como una medida de salud pública obligatoria, y

Que por el elevado número de casos de estos padecimientos y su repercusión en salud pública, se hace necesario contar con una instancia que en forma organizada coordine las acciones del Sistema Nacional de Salud en materia de prevención y control de las enfermedades diarreicas, consolidando las atribuciones que a través de sus unidades administrativas realiza la Secretaría de Salud, así como las conferidas al

Consejo de Salubridad General en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones legales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES DIARREICAS.

ARTICULO 1o.- Se crea el Consejo Nacional para la Prevención y el Control de las Enfermedades Diarreicas (CONACED) como instancia de coordinación y consulta que tendrá como objetivo primordial, promover, apoyar y coordinar las acciones de las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, tendientes a controlar las enfermedades diarreicas a través del Programa de Prevención y Control de las Enfermedades Diarreicas, dirigido a la protección de la salud de la población en general y en particular de los niños, así como los Programas afines que ejecute el Gobierno Federal.

ARTICULO 2o.- El Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Diarreicas, para el logro de su objetivo tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer las políticas, estrategias, proyectos y acciones para la aplicación del Programa de Prevención y el Control de las Enfermedades Diarreicas, y los demás afines;

II.- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades en lo relativo al Programa de Prevención y el Control de las Enfermedades Diarreicas y los demás afines, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el programa mencionado;

III.- Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios con el objeto de que éstos adopten las medidas necesarias en apoyo a las acciones que se instrumenten para el efecto;

IV.- Coordinar y evaluar el suministro y distribución de los sobres "Vida Suero Oral" y otros insumos para el programa, en cantidad, calidad y oportunidad necesarias en los servicios de salud y en la comunidad;

V.- Proponer mecanismos de coordinación y evaluación de los programas de capacitación y de atención médica relacionados con las enfermedades diarreicas;

VI.- Promover acciones de educación, difusión y movilización social en materia de control de enfermedades diarreicas;

VII.- Proponer acciones de promoción del saneamiento básico dirigidas al control de las enfermedades diarreicas;

VIII.- Coadyuvar en la coordinación de un sistema de información y evaluación de los progresos del Programa de Prevención y Control de

las Enfermedades Diarreicas en los ámbitos nacional, estatal y municipal, y

IX.- Los demás que se establezcan en el Reglamento Interno que expida el propio Consejo.

ARTICULO 3o.- El Consejo estará presidido por el Secretario de Salud y se integrará por los Titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por el Subsecretario de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Pública, por el Director General de la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, por el Coordinador de los Programas de Salud de la Secretaría de Desarrollo Social, así como por los Subsecretarios y el Oficial Mayor de la Secretaría de Salud, quienes fungirán como vocales y todas aquellas personas que formen parte de las dependencias o entidades que sean convocadas por el Presidente del Consejo como miembros permanentes de asesoría.

ARTICULO 4o.- El Consejo podrá determinar la creación de comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime convenientes para el estudio de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

La integración de cada uno de los comités, así como su organización y funcionamiento se sujetarán a lo que disponga el Reglamento Interno del propio Consejo.

ARTICULO 5o.- Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el Consejo Nacional para la Prevención y el Control de las Enfermedades Diarreicas contará con un Coordinador General y un Secretario Técnico, quienes al igual que el Presidente tendrán las facultades que se les asignen en el Reglamento Interno que expida el Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los miembros del Consejo celebrarán sesión de integración dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- El Consejo Nacional para el Control de las Enfermedades Diarreicas, expedirá, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de integración, su Reglamento Interno.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.- **Carlos Salinas de Gortari.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donaldo Colosio Murrieta.**- Rúbrica.; El Secretario de Agricultura y Recursos Hídricos, **Carlos Hank González.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Jesús Kumate Rodríguez.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, - GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, HE -- TENIDO A BIEN EXPEDIR EL **DECRETO QUE DECLARA DE INTERES PÚBLICO LA REALIZACION DE LA CAMPAÑA DE ERRADICACION DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y DE LA BRUCELOSIS DEL ESTADO DE DURANGO, Y CONSTITUYE - EL COMITE QUE IMPLEMENTARA DICHA CAMPAÑA**, CON BASE EN LOS SI - GUIENTES

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la cría de ganado bovino en los agostaderos del Estado de Durango es actualmente la actividad económica básica que permite a los tenedores de la tierra el aprovechamiento de la vegetación nativa e inducida, mediante su cosecha y transformación en producto animal comercializable, mediante el pastoreo de ganado asociado con especies de la fauna silvestre.

SEGUNDO: Que el desalojo en condiciones oportunas de la producción de crías en aptitud de destete resulta indispensable para mantener en razonables condiciones de productividad la mayor cantidad posible de vientres, ya que las características de aridez del agostadero duranguense demandan prácticas de esta naturaleza para el aprovechamiento óptimo y rentable de las superficies de terreno en explotación.

TERCERO: Que el mercado de los Estados Unidos de Norteamérica constituye para el ganado en pie, procedente de

- 2 -

MÉXICO, SINGULAR ALTERNATIVA PARA SU OPORTUNA EXCLUSIÓN DEL AGOSTADERO, YA QUE ADEMÁS DE LAS ANTERIORES, POR RAZONES SANITARIAS Y ECONÓMICAS, NO RESULTA CONVENIENTE SU CRECIMIENTO EN AGOSTADEROS ENFOCADOS A LA PRODUCCIÓN PROPIAMENTE DICHA, Y TAMPOCO ES ACONSEJABLE, POR RAZONES DE RENTABILIDAD, SU DESTINO A LA INDUSTRIA ENGORDADORA.

CUARTO: Que en el corto plazo, Estados Unidos será declarado libre de tuberculosis bovina, enfermedad que ha sido detectada en canales de ganado de origen mexicano sacrificado en rastros de ese país, en consecuencia, se denota una marcada tendencia de los ganaderos y otros sectores para que su Departamento de Agricultura imponga mayores restricciones al ganado bovino procedente de México.

QUINTO: Que cualquier restricción por parte del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, como lo sería el envío del ganado procedente de México a praderas o corrales cuarentenarios, sería de graves consecuencias para la actividad en sí misma, la economía y los ecosistemas de los agostaderos de Durango.

SEXTO: Que la concurrencia de estos factores obliga a tomar medidas rígidas y urgentes para erradicar la tuberculosis bovina y la brucelosis del Estado de Durango, proporcionando de esta manera a los criadores de ganado un marco más favorable para la mejor y más oportuna comercialización de su producto.

SEPTIMO: Que existiendo plena voluntad e interés del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado y de los productores, representados por la Unión Ganadera Regional de Durango y el Comité Estatal para el Fomento y Producción Pecuaria de Durango,

- 3 -

GO, DE COORDINAR SUS ESFUERZOS PARA PONER DE INMEDIATO EN PRÁCTICA LAS MEDIDAS DE DETECCIÓN, ELIMINACIÓN Y CONTROL DE MOVILIZACIONES DE GANADO QUE EFICAZMENTE CONDUZCAN A LA ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y DE LA BRUCELLOSIS DE LA TOTALIDAD DEL ESTADO; SE EXPIDE EL SIGUIENTE

DECRETO QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y DE LA BRUCELLOSIS DEL ESTADO DE DURANGO, Y CONSTITUYE EL COMITÉ QUE IMPLIMENTARA DICHA CAMPAÑA.

ARTICULO PRIMERO: SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y DE LA BRUCELLOSIS DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTICULO SEGUNDO: PARA LA REALIZACIÓN, EL EJECUTIVO-DEL ESTADO DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL-DE FOMENTO GANADERO Y AGROPECUARIO EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIO DE DURANGO Y LA UNIÓN GANADERA REGIONAL, DURANGO, ACORDARÁ LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE EL ESTRÍCTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A ESTA ACCIÓN.

ARTICULO TERCERO: SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y DE LA BRUCELLOSIS DEL ESTADO DE DURANGO COMO EL ORGANISMO QUE EJECUTARÁ LAS ACCIONES QUE COORDINADAMENTE DETERMINEN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, Y LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE DURANGO, CON EL PROPÓSITO DE QUE, A MÁS TARDAR EN 1995, DURANGO SEA DECLARADA ZONA LIMPIA DE TUBERCULOSIS BOVINA, Y SE DISMINUYA A LOS NIVELES MÍNIMOS TÉCNICAMENTE ALCANZABLES LA INCIDENCIA DE BRUCELLOSIS.

ARTICULO CUARTO: PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS-

- 4 -

EN CAMPAÑA O LÍMPIAS SIN ACREDITAR QUE EL GANADO MATA SIENDO APRO
PROPIOS DE LA CAMPAÑA, Dicho Comité contará con un Consejo Di-
RECTIVO, Y POR UN CUERPO DE VOCALES QUE ESTARÁ CONFORMADO DE LA
SIGUIENTE MANERA:

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE HONORIFICO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL-
DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE LA PERSONA QUE DESIGNE EL C. GO-
BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ES-
TADO.

SECRETARIO "A" EL PRESIDENTE DE LA UNIÓN GANADE-
RA REGIONAL DE DURANGO.

SECRETARIO "B" PRESIDENTE DE LA UNIÓN GANADERA-
REGIONAL DEL NORTE DEL ESTADO DE
DURANGO.

SECRETARIO "C" DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULI-
COS EN EL ESTADO DE DURANGO.

TESORERO EL TESORERO DEL COMITÉ ESTATAL -
PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PE-
CUARIA DE DURANGO.

VOCAL EJECUTIVO PROFESIONISTA EN LA MATERIA, ELE-
GIDO POR EL CONSEJO.

VOCALES UN REPRESENTANTE POR CADA ASOCIA-
CIÓN, CONSIDERÁNDOSE COMO REGIÓN
LA QUE COMPRENDE CADA ASOCIACIÓN
GANADERA EN EL ESTADO, LOS JEFES DE
DISTRITO DE DESARROLLO RURAL-
DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULI-
COS (SARH), UN REPRESENTANTE DE
LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPE-
SINA (CNC) Y UN REPRESENTANTE DE
LA CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIE-
NTE (CCI).

LIC. MAXIMILIANO DE PEREZ Q. GOBERNADOR
ESTADO DE DURANGO
SANTO DOMINGO DE APOLINARIA POR TUBERCULOSIS
EL SECRETARIO GENERAL DE DURANGO G. BIBIEN
ESTADO DE DURANGO
ALFREDO BRACHO BARBOSA

- 5 -

GO, DE COORDINAR SUS ESFUERZOS PARA PONER DE INMEDIATO EN PRÁCTICA LAS MEDIDAS NECESSARIAS PARA EL CONTROL DE MOVILIZACIONES DE GANADO Y POR UN CIERRE CONFORMADO DE LA ZONA DE BRUCELLOSIS DE DURANGO, QUE SEAN LA ERADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS EN EL SIGUIENTE

- A) CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONISTAS Y PERSONAL DE APOYO.
- B) CAPTAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE APORTEN LOS PRODUCTORES Y LAS DEPENDENCIAS QUE PARTICIPAN EN ESTA CAMPAÑA.
- C) DECIDIR SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y ECONÓMICOS QUE CAPTE O LE SEAN ASIGNADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA.
- D) REQUERIR EL APOYO DE OTRAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CUANDO SEA NECESARIO DIFUNDIR E IMPOSICIÓN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ABATIR LA INCIDENCIA DE BRUCELLOSIS EN LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN PECUARIA DEL ESTADO, ATENDIENDO PRIORITARIAMENTE A LOS HATOS LECHEROS Y REBAÑOS CAPRINOS.

ARTICULO SEXTO: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO LE OTORGА LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES QUARENTARIAS UBICADAS EN TODO EL ESTADO, ASÍ COMO LAS QUE SEAN NECESARIAS CONSTRUIR COMO PARTE DE ESTA CAMPAÑA DE ACUERDO A LAS DECISIONES TOMADAS EN EL SENO DEL COMITÉ, SUBSTITUYENDO CON ELLO AL COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE DURANGO, QUIEN HASTA LA FECHA HA SIDO EL ENCARGADO DE DICHA ADMINISTRACIÓN.

EL COMITÉ PODRÁ TOMAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DECISIONES PARA IMPEDIR LA INTRODUCCIÓN AL ESTADO DE DURANGO DE GANADO Y DE OTRAS ESPECIES QUE PUEDAN SER PORTADORAS DE TUBERCULOSIS BOVINO O DE BRUCELLOSIS, PARA LO CUAL RECIBIRÁ EL APOYO PARA IMPLEMENTAR LA VIGILANCIA NECESARIA Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES TOMADAS POR ÉSTOS.

ARTICULO SEPTIMO: LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE MULTAS QUE SE APLIQUEN POR INFRACTIONES A LA LEY DE GANADERÍA EN EL ESTADO DE DURANGO, O BIEN CUANDO SE EFECTÚEN MOVILIZACIONES DE GANADO EN PIE HACIA ZONAS

- 6 -

EN CAMPAÑA O LIMPIAS SIN ACREDITAR QUE EL GANADO HAYA SIDO APROBADO POR VETERINARIOS ADSCRITOS AL COMITÉ (SEAN OFICIALES O HABILITADOS), ESOS INGRESOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA TESORERÍA DEL COMITÉ PARA QUE SEAN APLICADOS A LOS GASTOS PROPIOS DE LA CAMPAÑA, Y A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COMITÉ, ESTOS RECURSOS PODRÁN UTILIZARSE PARA OTORGAR INCENTIVOS A LOS INSPECTORES DE GANADO Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE LEVANTEN LAS -- INFRACCIONES MENCIONADAS Y APORTEN LAS EVIDENCIAS PARA SU CALIFICACIÓN.

ARTICULO OCTAVO: EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO - DEL ESTADO ESTARÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN -- DEL EJECUTIVO LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y LOS CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS GANADEROS, QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR OPORTUNA Y COMPLETAMENTE CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTA CAMPAÑA.

TRANSITORIOS:

UNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, EN LA CIUDAD VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Marzo del presente año, el C. Presi-
jente Municipal de Nombre de Dios, Dgo., envió Iniciativa -
de Decreto, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas -
integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, --
Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; -
Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que-
emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con fecha 19 de Diciembre de 1992, fué aproba-
do por la H. LIX Legislatura del Estado, el Decreto No. 72,
por medio del cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Muni-
cipio de Nombre de Dios, Dgo., a la celebración de un cré-
dito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, -
S.N.C., como Institución acreditante, hasta por la cantidad
de: - - - - - N\$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)
- - - - - con el objeto de financiar el
costo de adquisición de una camioneta para las actividades-
propias del mismo Municipio.

SEGUNDO. Que en el Artículo Tercero del referido Decreto -
No. 72, se especificó que las cantidades de que dispusiera-
el citado Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causa-
rían intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa --
del CETES ó C.P.P., lo que resultase mayor, revisable men-
sualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacio-
nal de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de
México, y que en caso de mora por falta de pago oportuno de
cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, --
además de los intereses normales, se causarían intereses mo-
ratorios calculados a la tasa que resultara mayor de apli-
car 1.5. el CETES ó C.P.P. lo que resultase mayor que diese
a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiem-
po que durare el atraso en pagos.

TERCERO. Que las tasas autorizadas por el Banco de México-
al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., pa-
ra el cobro de intereses por parte de esta Institución como
acreditante, han variado, en el sentido de hacer éstos más-
moderados para beneficio de los organismos acreditados, pa-
ra quedar de la forma siguiente:

Para saldos insoluto se causarán intereses normales a la -
tasa de TR+3.5 puntos, revisable mensualmente, y para el ca-
so de falta de pago oportuno en el pago de las obligaciones
generadas, se causarán intereses moratorios a razón de 1.5-
veces la tasa de referencia, revisable mensualmente, utili-
zándose dicha tasa vigente en la fecha en que el acreditado
debió haber cubierto su obligación; por lo que es necesario
realizar la adecuación del Artículo Tercero del referido De-
creto para que su contenido se encuentre en concordancia --
con las tasas que para instituciones acreditantes autorice-
el Banco de México y no existan impedimentos de orden técnico-
legal para la concertación por parte de personas morales
de orden público, de créditos preferenciales con institucio-
nes bancarias con objetivos coadyuvantes al desarrollo inte-

- 2 -

gral de las diversas regiones del país como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y de esta forma las mismas se encuentren en posibilidad de cumplir sus fines y objetivos de sus propios planes de trabajo.

Con base en los anteriores Considerandos, está H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 86

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, - A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo Tercero del Decreto No. 72, expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 19 de Diciembre de 1992, -- publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 53 Bis, del 31 de Diciembre de 1992, para quedar como sigue:

"ARTICULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa de TR+3.5 Puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por el Banco de México.

Por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales además del interés normal que se seguirá -- causando en época de mora, el acreedor deberá cubrir al Banco intereses moratorios de 1.5 veces la tasa de referencia vigente en la fecha en que el acreedor debiera haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de vencimiento del plazo pactado hasta su total liquidación. Las tasas a que se ha hecho mención, podrán variar de acuerdo con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal efecto a la Institución acreedora sin que para ello se requiera de nueva autorización legislativa.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- 3 -

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres.

**JORGE ENRIQUE NUÑEZ RAMIREZ
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JUANA MA. NAHOUY PORRAS
DIPUTADA SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

Con fecha 26 de Marzo del presente año el C. Presidente Municipal de Nazas, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto que contiene Reforma al Artículo Tercero del Decreto No. 62, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 17 de Diciembre de 1992, fué aprobado por la H. LIX Legislatura del Estado, el Decreto No. 62, por medio del cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., a la celebración de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Institución acreditante, hasta por la cantidad de: --- N \$ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) con el objeto de financiar el costo de adquisición de un vehículo para las actividades propias del mismo Municipio.

SEGUNDO.- Que en el Artículo Tercero del referido Decreto No. 62, se especificó que las cantidades de que dispusiera el citado Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarían intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa del CETES ó C.P.P., lo que resultase mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México, y que en caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarían intereses moratorios calculados a la tasa que resultara mayor de aplicar 1.5 el CETES ó C.P.P. lo que resultase mayor que diese a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que durare el atraso en pagos.

TERCERO.- Que las tasas autorizadas por el Banco de México al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el cobro de intereses por parte de esta Institución como acreditante, han variado, en el sentido de hacer éstos más moderados para beneficio de los organismos acreditados, para quedar de la forma siguiente:

Para saldos insoluto se causarán intereses normales a la tasa de TR+3.5 puntos, revisable mensualmente, y para el caso de falta de pago oportuno en el pago de las obligaciones generadas, se causarán intereses moratorios a razón de 1.5 veces la tasa de referencia, revisable mensualmente, utilizando dicha tasa vigente en la fecha en que el acreditado debió haber cubierto su obligación; por lo que es necesario realizar la adecuación del Artículo Tercero del referido Decreto para que su contenido se encuentre en concordancia con las tasas que para instituciones acreditantes autorice el Banco de México y no existan impedimentos de orden técnico legal para la concertación por parte de personas morales de orden público, de créditos preferenciales con insti-

tuciones bancarias con objetivos coadyuvantes al desarrollo integral de las diversas regiones del país como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y de esta forma las mismas se encuentren en posibilidad de cumplir sus fines y objetivos de sus propios planes de trabajo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 87

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LI

BRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE-
CONFERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL. -

A NOMBRE DEL PUEBLO. D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo Tercero del Decreto No. 62, expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 17 de Diciembre de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 53 Bis, del 31 de Diciembre de 1992, para quedar como sigue:

"ARTICULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga - el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa de TR+3.5 Puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

Por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, el acreedor deberá cubrir al Banco intereses moratorios de 1.5 veces la tasa de referencia vigente en la fecha en que el acreedor debiera haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de vencimiento del plazo pactado hasta su total liquidación. Las tasas a que se ha hecho mención, podrán variar de acuerdo con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal efecto a la Institución acreedora sin que para ello se requiera de nueva autorización legislativa."

rización legislativa.

T R A N S I T O R I O *describir las características de los transistores y sus aplicaciones.*

-- sancionado. -- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente
al de su publicación en el Periódico Oficial del-
mismo Estado.

debió haber cubierto su obligación por lo que es necesario
realizar DIBAJEZ DIAJILLIMAN QOQIAQOMBO LI OMAGATUO IV referido De-
creto, que estiman que a ordinario de acuerdo con
las leyes que para instituciones de orden técnico-
legal QDIVAS AN ED QMEN JEN AVITABLOSA de Ale 300nas morales de
orden público, de créditos p TELUUSIS DE SMDIDIZH
instituciones
bancarias con objetivos coadyuvantes al desarrollo integral
de las diversas regiones del país como el Banco Nacional de
Obras y de Crédito, que se establecerán en las mismas se establecieron
El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispon-
drá se publique, circule y observe.

16- Sesiones del H. Congreso del Estado.-

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado,-
en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días
del mes de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres.

~~JORGE ENRIQUE NUÑEZ RAMIREZ
DIPUTADO PRESIDENTE.~~

NATIVIDAD IBARRA RAYAS

JUANA MA. NAHOU L PORRAS
DIPUTADO SECRETARIO.

PODRA MANDAR SE IMPRIMA, PUEBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA -
DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE --
MII. NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMO ANTONIO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES - - -
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Marzo del presente año, el Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis del Cordero, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, INICIATIVA de Decreto, mediante la cual solicita se reforme el Artículo Tercero del Decreto No. 69, expedido -- por esta H. Legislatura Local, de fecha 18 de Diciembre de 1992, y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 53 Bis, de fecha 31 de Diciembre del mismo año; la cual fué -- turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar -- Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen -- favorable en base a los siguientes:

~~CONSIDERANDOS~~

PRIMERO:- Que con fecha 18 de Diciembre de 1992, fué aprobado por la H. LIX Legislatura del Estado, el Decreto No. -- 69, por medio del cual se autorizó al H. Ayuntamiento del -- Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., a la celebración de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Institución acreditante hasta por la cantidad de: -- N\$ 80,000.00 (OCHENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) con el -- objeto de financiar el costo de adquisición -- de una camioneta para las actividades propias del mismo Municipio.

SEGUNDO:- Que en el Artículo Tercero del referido Decreto -- No. 69, se especificó que las cantidades de que dispusiera -- el citado Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarían intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa del CETES ó C.P.P., lo que resultase mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de -- Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México, y que en caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de -- los intereses normales, se causarían intereses moratorios -- calculados a la tasa que resultara mayor de aplicar 1.5. el -- CETES ó C.P.P. lo que resultase mayor que diese a conocer -- mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure -- el atraso en pagos.

TERCERO:- Que las tasas autorizadas por el Banco de México al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el cobro de intereses por parte de esta Institución como acreditante, han variado, en el sentido de hacer éstos más -- moderados para beneficio de los organismos acreditados, para quedar de la forma siguiente:

Para saldos insoluto se causarán intereses normales a la tasa de TR+3.5 puntos, revisable mensualmente, y para el caso de falta de pago oportuno en el pago de las obligaciones generadas, se causarán intereses moratorios a razón de 1.5 veces la tasa de referencia, revisable mensualmente, utilizándose dicha tasa vigente en la fecha en que el acreditado --

debió haber cubierto su obligación; por lo que es necesario realizar la adecuación del Artículo Tercero del referido Decreto para que su contenido se encuentre en concordancia con las tasas que para instituciones acreditantes autorice el -- Banco de México y no existan impedimentos de orden técnico--legal para la concertación por parte de personas morales de orden público, de créditos preferenciales con instituciones bancarias con objetivos coadyuvantes al desarrollo integral de las diversas regiones del país como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y de esta forma las mismas se encuentren en posibilidad de cumplir sus fines y objetivos de sus propios planes de trabajo.

Con base en los anteriores considerandos, esta Honorable --- Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 88

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE -
LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO:- Se reforme el Artículo Tercero del Decreto No. 69, expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 18 de Diciembre de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 53 Bis, del - 31 de Diciembre de 1992, para quedar como sigue:

"ARTICULO TERCERO:- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, - causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa de TR + 3.5 Puntos, revisables mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco - Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., -- por el Banco de México.

Por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, el acreditado deberá cubrir al Banco intereses moratorios de 1.5 veces la tasa de referencia vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de vencimiento del plazo pactado hasta su total liquidación. Las tasas a que se ha hecho mención, podrán variar de acuerdo con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal efecto a la Institución acreditante sin que para ello se requiera de nueva autorización legislativa".

T R A N S I T O R I O

U N I C O:- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Abril del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

**DIP. JORGE ENRIQUE NUÑEZ RAMIREZ
PRESIDENTE.**

**DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.**

**DIP. JUANA MA. NAHOUY PORRAS
SECRETARIA:**

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son integrantes los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

— — — — — LA HONORABLE OINMOCESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO — — — — —
C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:— Que con fecha 17 de Diciembre de 1992, fue aprobado por la H. LIX Legislatura del Estado, el Decreto No. 65, por medio del cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., a la celebración de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Institución acreditante, hasta por la cantidad de:— — — — — N\$450,000.00 (Quatrocientos Cincuenta Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.) — — — — — con el objeto de financiar el costo de equipamiento municipal.

SEGUNDO.— Que en el Artículo Tercero del referido Decreto No. 65, se especificó que las cantidades de que dispusiera el citado Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarían intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa del CETES ó C.P.P., lo que resultase mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México, y que en caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarían intereses moratorios calculados a la tasa que resultara mayor de aplicar 1:5 el CETES ó C.P.P., lo que resultase mayor que diese a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que durare el atraso en pagos.

TERCERO.— Que las tasas autorizadas por el Banco de México al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el cobro de intereses por parte de esta Institución como acreditante, han variado, en el sentido de hacer éstos más moderados para beneficio de los organismos acreditados, para quedar de la forma siguiente:

Para saldos insoluto se causarán intereses normales a la tasa de TR+ 3.5 puntos, revisable mensualmente, y para el caso de falta de pago oportuno en el pago de las obligaciones generadas, se causarán intereses moratorios a razón de 1.5 veces la tasa de referencia, revisable mensualmente, utilizando dicha tasa vigente en la fecha en que el acreditado debió haber cubierto su obligación; por lo que es necesario realizar la adecuación del Artículo Tercero del referido Decreto para que su contenido se encuentre en concordancia con las tasas que para instituciones acreditantes autorice el Banco de México y no existan impedimentos de orden técnico legal para la concertación por parte de personas morales de —

- 2 -

orden público, de créditos preferenciales con instituciones bancarias con objetivos coadyuvantes al desarrollo integral de las diversas regiones del país como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y de esta forma las mismas se encuentren en posibilidad de cumplir sus fines y objetivos de sus propios planes de trabajo:

El Ciudadano Gobernador de Durango, en su calidad del Estado dispone lo siguiente:

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX legislatura del Estado, expide el siguiente:

Dado en la ciudad de Victoria, Estado de Durango, a veinticinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

DECRETO No: 89

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIE
RE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE
DEL PUEBLO: **D E C R E T A:**

ARTICULO UNICO: Se reforma el Artículo Tercero del Decreto No: 65, expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 17 de Diciembre de 1992, publicado en el Periódico Oficial del Estado No: 53 Bis, del 31 de Diciembre de 1992, para quedar como sigue:

"ARTICULO TERCERO:-- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa de TR+3.5 Puntos revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México:

Por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales además del interés normal que seguirá causando en época de mora, el acreedor deberá cubrir al Banco intereses moratorios de 1.5 veces la tasa de referencia vigente en la fecha en que el acreedor debiera haber cubierto su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de vencimiento del plazo pactado hasta su total liquidación. Las tasas a que se ha hecho mención, podrán variar de acuerdo con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal efecto a la Institución acreedora sin que para ello se requiera de nueva autorización legislativa.

- 3 -

TRANSITORIO:

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado:

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá - se publique, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Abril del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

**DIP. JORGE ENRIQUE NUÑEZ RAMIREZ
PRESIDENTE.**

**DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO.**

**DIP. JUANA MA. NAHOUl PORRAS
SECRETARIA.**

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA - DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

orden público, de EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE -
Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:
que la H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con base en los anteriores consideraciones esta H. LIX legislatura
que la H. Legislatura del Estado de Durango, aprobó el Decreto
que establece la creación de la Comisión de Crédito para el Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., con el objeto de
regularizar las finanzas del Municipio.

Con fecha 26 de Marzo del presente año, el C. Presidente Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., envió iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los C. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fecha 17 de Diciembre de 1992, fué aprobado por la H. LIX Legislatura del Estado, el Decreto No. 64, por medio del cual se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., a la celebración de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Institución acreditante, hasta por la cantidad de N\$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de financiar el costo de adquisición de una camioneta para las actividades propias del mismo Municipio.

SEGUNDO. Que en el Artículo Tercero del referido Decreto No. 64, se especificó que las cantidades de que dispusiera el citado Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarían intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa del CETES ó C.P.P., lo que resultase mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México, y que en caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales, se causarían intereses moratorios calculados a la tasa que resultara mayor de aplicar 1.5 el CETES ó C.P.P., lo que resultase mayor que diese a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que durare el atraso en pagos.

TERCERO. Que las tasas autorizadas por el Banco de México al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el cobro de intereses por parte de esta institución como acreditante, han variado, en el sentido de hacer éstos más moderados para beneficio de los organismos acreditados, para quedar de la forma siguiente:

Para saldos insoluto se causarán intereses normales a la tasa de TR+3.5 puntos, revisables mensualmente, y para el caso de falta de pago oportuno en el pago de las obligaciones generadas, se causarán intereses moratorios a razón de 1.5 veces la tasa de referencia, revisable mensualmente utilizando dicha tasa vigente en la fecha en que el acreedor debió haber cubierto su obligación; por lo que es necesario realizar la adecuación del Artículo Tercero del referido Decreto para que su contenido se encuentre en con-

- 2 - DECRETO DE CONTRACREDITO Y COTRO DRAFT
CREDITO NÚMERO A-2303/23

cordancia con las tasas que para instituciones autorice el Banco de México y no existan impedimientos de orden técnico legal para la concertación por parte de personas morales de órden público, de créditos preferenciales con instituciones bancarias con objetivos coadyuvantes al desarrollo integral de las diversas regiones del país como el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C., y de esta forma las mismas se encuentren en posibilidad de cumplir sus fines y objetivos de sus propios planes de trabajo, por lo que la comision -- dictaminadora vió el beneficio que resultaría para el Ayuntamiento de que se trata el realizarse la reforma en men--- ción.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LIX Legislatura expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 90

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LO--
CAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo Tercero del Decreto No. 64, expedido por la H. LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, de fecha 17 de Diciembre de 1992, -- publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 53 Bis, -- del 31 de Diciembre de 1992, para quedar como sigue:

"ARTICULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito,-- causarán intereses normales sobre saldos insoluto--s a la tasa de TR+3.5 Puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nac--ional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., -- por el Banco de México.

Por falta de pago oportuno de cualquiera de los -- pagos mensuales además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, el acreedor deberá cubrir al Banco intereses moratorios de -- 1.5 veces la tasa de referencia vigente en la fecha en que el acreedor debiera haber cubierto--su obligación. Los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido, por cada mes -- transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de vencimiento del plazo pactado hasta su total liquidación. Las tasas a que se ha hecho mención, podrán variar de acuerdo con las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal efecto a la institución -- acreedora sin que para ello se requiera de nueva autorización Legislativa".

3

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO -
UNICO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al -
de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá
se publique, circule y observe.**

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, -
en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días
del mes de Abril de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. JORGE ENRIQUE NUÑEZ RAMIREZ
PRESIDENTE

~~DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO~~

DIP. JUANA MA. NAHOUl PORRAS
SECRETARIA

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAMMELIANO SILERIO ESPARZA.

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO~~

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

PERIODICO OFICIAL

PAGE 1039

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
 SUBADMINISTRACION DE REG. Y CONTROL
 DEPTO. DE CONTR-CRED. Y COFRO COACT.
 CREDITO NUMERO A-2383/87

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 10 horas del día 20 de Mayo de 19 93
 se rematará en el local que ocupa esta Administración.-Constitu-
ción 310 Sur lo siguiente:

- (1) Casa habitación marcada con el No. 15 en Priv. Pase Real con Sur. de 172 M².
- (2) Lotes 1 y 2 del Fracc. de la antigua Hacienda de la Sauceda con las siguientes colindancias Nte. 358 Mts. Sur 320 Mts. Ote. 160 Mts. y Pte. con 214 Mts.
- (3) Un terreno al Norte de la Priv. Pase Real en Av. Sauceda con su perímetro perímetro total de 3.870.60 Mts. 2
Estas propiedades se encuentran en Canatlán, Dgo.

Dichos bienes fueron embargados a José Emilio Vélez
y Arevalo para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de l mismo
 por concepto de ISR., Imp. Gasolina, IVA., y Multa

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 314,930.00
(TREScientos CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma

en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación. POSTURA LEGAL-N\$ 203,386.66

Lo que se publica en solicitud de postores (1) se cita al acto de remate a: Fanrural, SNC. y al C. Lic. Jesús Eduardo Calderón Najera.

Durango, Dgo., a 19 de Abril de 19 93

El Administrador

Mario Alberto Guerrero Nevarez
 (1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Art. 134, Fracc. I o IV, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al Art. 177 del propio ordenamiento.

MOTOCICLADO EN NADOS MOTOCARTECIMIA
TORTUGO Y CERRO DE MOTOCARTECIMIA
• TOLACO DENTRO Y CERRO REHO
TRESERES-A ORIENTE
RESTITUCION DE UNA UNIDAD DE DOTACION
EXPEDIENTE NUMERO 058-92
OFICIO NUMERO S.A. 022-93
ESTANCIAS ALMOTOCARTECIMIA

E D I C T O S

C. ENCARGADO DEL PERIODICO OFICIAL

EN EL ESTADO

P R E S E N T E :-

Por este conducto comunico a Usted en

el expediente al rubro indicado, se dictó un auto que a -
la letra dice:

" . . . " Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos al representante de la sucesión (del finado ISIDRO SANDOVAL -- CARRASCO), en donde se anexe la demanda así como la ampliación de la misma y públíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico el Sol de Durango, de esta Ciudad, haciéndole saber al representante de la sucesión que debe presentarse dentro del término de 30 días (a este Tribunal) contando el día siguiente al de la última publicación, fijese además en la puerta de este Tribunal una relación suscinta de la demanda y de su ampliación por todo el tiempo del emplezamiento y si pasado este término no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su contra en rebelía haciendo las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta de este Tribunal. " " Se señalan de nueva cuenta las DIEZ HORAS del día CATORCE DE JUNIO de mil novecientos noventa y tres, para que tenga verificativo la audiencia de Ley - que se refiere el artículo 185 de la

EL SECRETARIO GENERAL DE

D.D. ALFREDO GONZALEZ SOTO
que cumple el cargo de secretario general de la Oficina del Presidente del Tribunal Unitario Agrario del 7 Distrito de Durango, Dgo. A los veinte y dos cientos noventa y tres.

- 2 -

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7 DISTRITO
 RESTITUCION DE UNA UNIDAD DE DOTACION
 EXPEDIENTE NUMERO 058/92
 OFICIO NUMERO S.A. 022/93

Ley Agraria, corrarse traslado y emplácese con las copias simples de la demanda a la parte demandada previniéndoles para que produzcan su contestación a más tardar durante la audiencia de Ley en la -- que se admitirán y desahogarán todas y cada una - de las pruebas ofrecidas por las partes ".

Lo que hago de su conocimiento, a fin de que se - sirva dar cumplimiento a lo acordado, anexando una relación - suscinta de la demanda.

JOSE GUADALUPE RIVAS HERRERA comparece a demandar a los CC. MIGUEL LECHUGA ESTRADA, EZEQUIEL LECHUGA ESTRADA, DAVID GUTIERREZ MARTINEZ, JOSE DE - JESUS GUTIERREZ ZANDOVAL y ESTEFANA RIVAS HERRERA pertenecientes a la Comunidad de SAN ANTONIO DE NEVAREZ, Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, el cual han ocasionado daños en su parcela con sistentes en destrozos de cerco de alambre de - puas a los pastisales y una siembra de maíz, el pago de los frutos y productos que ha dejado de percibir en alguna de las invaciones de que ha sido objeto en su parcela. El pago de gastos y costas que origina el procedimiento; la declaración en sentencia del documento de fecha veintidos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve es ine- xistente; el pago de gastos y costas que origina - el presente Juicio.

SECRETARIA DE ASESORIA
 Dto. de Jureón - L. 1993 ATENTAMENTE
 DURANGO, DGO. SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION
 DURANGO, DGO. A 20 DE ABRIL DE 1993
 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO

TRIBUNAL DE JUSTICIA LOCAL DEL DISTRITO
ESTACIONARIO Y DE INVESTIGACIONES
DE DERECHOS HUMANOS
FISCALIZACION DE UNA UNIDAD DE DISTRITO
CERTIFICADO NÚMERO 028\93
CERTIFICADO NÚMERO 028\93

CERTIFICADO No. A-0019/93

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente:

ACTA No. MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- FOLIO No. 1399.- NOMBRE DEL PASANTE.- MIGUEL HERNANDEZ TOVAR.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día dieciseis del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Alfredo Ibañez Segovia, Don Rodolfo Ramos Limón y Doña Emma Garibay Avitia, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Secretario el segundo, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: MIGUEL HERNANDEZ TOVAR, procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO por los miembros del Jurado, lo que se le hizo saber por el Presidente del mismo.

Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor MIGUEL HERNANDEZ TOVAR, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado.

OBSERVACIONES: NINGUNA.

PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veinte del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres.



U.J.E.D.
Secretaría General
L. E. MA. ELENA VALDÉS DE REYES.